

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
PROCURADURÍA 58 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación IUS E- 2024 - 534971 IUC I-2024-3782281**

**Fecha de Radicación: 15 de agosto de 2024**

**Fecha de Reparto: 15 de agosto de 2024**

Convocante(s): **KELLY SIOMARA ANGARITA CALEÑO (lesionada)-EMMANUEL CASTAÑO ANGARITA (Hijo-Menor de edad)-MIGUEL ANGEL CASTAÑO ANGARITA (Hijo- Menor de Edad-FABIAN ANDRES CASTAÑO HERRERA (Cónyuge)**

Convocada(s): **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A- CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A**

Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**

En Santiago de Cali, hoy tres (03) de octubre de 2024, siendo las 11:08 (a.m. ), procede el despacho de la Procuraduría 58 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de **RUBIELA VELASQUEZ BOLAÑOS**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia: **sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS.** Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **MANUELA CASTRO VARGAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.112.883.453 y con tarjeta profesional No. 386722 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante **según poder de sustitución otorgado por el doctor LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO** reconocido como tal mediante auto No. 0225 de veintisiete (27) de agosto de 2024; igualmente, comparece el (la) doctor (a) **ANDRES FELIPE RUIZ BUITRAGO**, identificado (a) con la C.C. No. 1.107.036.809 y portador de la tarjeta profesional No. 251.230 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co), [comagrole@gmail.com](mailto:comagrole@gmail.com) en representación de la entidad convocada **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, de conformidad con el poder otorgado por FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO, en su calidad de Director (E) Del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica Del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

nombrado mediante decreto No. 4112.010.20.0831 del 17 de septiembre de 2024 y acta de posesión No. 686 del 17 de septiembre de 2024, debidamente facultado por el Dr. ALVARO ALEJANDRO EDER GARCES, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.453.964 expedida en Cali, en su condición de Alcalde del Distrito Especial de Santiago de Cali y Representante Legal del mismo, según Decreto No. 4112.010.20.0010 del 03 de enero de 2024, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **ANDRES FELIPE RUIZ BUITRAGO** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder; también, comparece el (la) doctor (a) **JUAN PABLO MEDINA CAMPIÑO identificado** (a) con la C.C. No. 1.006.202.352 y portador de la tarjeta profesional No. 429620 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) : [jmedina@gha.com.co](mailto:jmedina@gha.com.co) en representación de la entidad convocada **CHUBB SEGUROS COLOMBIA Y S.A, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A** , de conformidad con el poder otorgado por GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, en su calidad de apoderado general de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, conforme se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, al tenor de lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso, en el que se afirma que “Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente...”, permitiendo además que “El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial”, y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso “Las sustituciones de poder se presumen auténticas” , Y apoderado general **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **JUAN PABLO MEDINA CAMPIÑO** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder; además, comparece el (la) doctor (a) **JINNETH HERNANDEZ GALINDO**, identificado (a) con la C.C. No. 38.550.445 y portador de la tarjeta profesional No. 222.837 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [jhernandez@avanzalegalabogados.com](mailto:jhernandez@avanzalegalabogados.com) en representación de la entidad convocada **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con el poder otorgado por Escritura Pública No. 1976 del 21 de diciembre de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Enero de 2024, con el No. 00051655 del libro V, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **JINNETH HERNANDEZ GALINDO** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder; igualmente, comparece el (la) doctor (a) **MICHELL DAJANA SALAMANCA PINEDA** identificado (a) con la C.C. No. 1.001.324.272 y portador de la tarjeta profesional No. 399.428 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: [coordinadorjuridico@oypabogados.com](mailto:coordinadorjuridico@oypabogados.com) en representación de la entidad convocada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, de

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

conformidad con la sustitución de poder otorgado por MARILYN PARADA RODRÍGUEZ en su calidad de apoderado general de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, según Certificado de Cámara de Comercio documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **MICHELL DAJANA SALAMANCA PINEDA** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder. El despacho deja constancia que mediante **correo electrónico de veintisiete (27) de agosto de 2024 informó** a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que: ***a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.*** Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta: que se ratifica en los hechos y pretensiones de la solicitud de conciliación, las cuales, se recuerdan, consisten en lo siguiente; “2.1. Que se convoque al 1) DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI representado legalmente por Alejandro Eder Garcés o quien haga sus veces., 2). ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT No. 860.524.654-6 representada legalmente por Ana Deisy Calvo Niño o por quien haga sus veces, 3) CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, sociedad identificada con NIT No. 860034520 6, representada legalmente por MANUEL FRANCISCO OBREGON TRILLOS o por quien haga sus veces., 4) MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (Como aseguradora del Municipio de Santiago de Cali), sociedad identificada con NIT. No. 891700037-9, representada legalmente por José Carpio Castaño o por quien haga sus veces. 5). SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., identificada con NIT860.037.707-9, representada legalmente por Santiago Lozano Atuesta., para que cancele a favor de los convocantes, las siguientes sumas de dineros: 2.1.1. LUCRO CESANTE: LUCRO CESANTE: A favor de Kely Siomara Angarita (Lesionada), por una suma igual a la suma de Ochenta y ocho millones quinientos setenta y unos mil ochocientos treinta y dos pesos (\$88.571.832). 2.2. PERJUICIOS MORALES Para cada una de las siguientes personas: Kely Siomara Angarita Caleño (Lesionada) Emmanuel Castaño Angarita (Hijo) Miguel Ángel Castaño Angarita (Hijo) Fabian Andrés Castaño Herrera (cónyuge) la suma equivalente de

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos que al momento de la presentación de la demanda son \$78.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.2. DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN Para cada una de las siguientes personas: Kely Siomara Angarita Caleño (Lesionada) Emmanuel Castaño Angarita (Hijo) Miguel Ángel Castaño Angarita (Hijo) Fabian Andrés Castaño Herrera (cónyuge) la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos que al momento de la presentación de la demanda son \$78.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.3). PERJUICIO DE LA PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD. A favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero: Kely Siomara Angarita Caleño (Lesionada) Emmanuel Castaño Angarita (Hijo) Miguel Ángel Castaño Angarita (Hijo) Fabian Andrés Castaño Herrera (cónyuge) la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos que al momento de la presentación de la demanda son \$78.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.4. DAÑO A LA SALUD Para cada una de las siguientes personas: Kely Siomara Angarita Caleño (Lesionada), la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos que al momento de la presentación de la demanda son \$78.000.000 o el mayor valor que resulte probado...” A continuación se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:” el apoderado informa que en reunión del 26 de septiembre de 2024, el Comité de Conciliación decidió no proponer formula conciliatoria toda vez que en este caso no se puede inferir la forma como se presentó el accidente , a qué velocidad se desplazaba la conductora KELLY SIOMARA ANGARITA CALEÑA , o a que distancia pretendía adelantar la Camioneta KVM 242 y porque lo hacía por el lado derecho de la camioneta ; y a que distancia colisiona la moto y/o camioneta con el bache vehicular PUESTO QUE EN EL INFORME DE TRANSITO NO SE INCORPORAN ESTOS DATOS, por lo tanto , no podemos evidenciar si se encontraba excediendo claramente los límites de velocidad y/o que su omisión al cumplimiento de las normas de tránsito permite señalar una imprudencia y una falta de pericia por parte del conductor , conclusión a la que se llega según los informes aportados como pruebas en la demanda . Así mismo el informe de tránsito no se especifica la profundidad y diámetro del hueco y/o bache, el cual presuntamente al transitar por encima de el, genero el siniestro vial...” A continuación se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el representante legal de la **persona jurídica** en relación con la solicitud incoada: el apoderado interroga a la abogada de la parte convocante respecto a la INCAPACIDAD otorgada a la convocante, y en qué fecha culmino

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

la incapacidad, a lo cual la apoderada responde que la convocante sigue incapacitada, que no tiene la calificación de la junta regional de invalidez. Finalmente, el apoderado de la señala que la decisión de su representada es de no conciliar por falta material probatorio. respecto a SBS, indica, manejamos la misma postura actuamos con el porcentaje del 25% con relación a MAFRE SEGUROS; nos adherimos a la decisión de la compañía en este caso. A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por la **persona jurídica** en relación con la solicitud incoada la apoderada informa que no tiene animo conciliatorio. A continuación se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A-**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el el representante legal de la **persona jurídica** en relación con la solicitud incoada: la apoderada señala que en la solicitud NO SE HACE REFERENCIA A LA POLIZA , y que NO SE EVIDENCIA ANTECEDENTES DE LA RECLAMACION, finalmente informa que a LA ASEGURADOR LIDER MAFRE no le asiste animo conciliatorio. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: la apoderada informa que no tiene ninguna manifestación adicional. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO.** Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes el despacho resuelve: **i)** incorporar a título de prueba documental en los términos del artículo 24 del Código General del Proceso, el memorial de poder junto con los anexos habilitantes que dan cuenta de la postulación y legitimación en causa por activa y por pasiva de la(s) convocada(s) y **ii)** incorporar con los efectos ya referidos, la(s) certificación(es) emanada(s) de la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la(s) entidad(es) convocada(s), **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, la(s) cual(es) cumple(n) con los requisitos sustanciales y adjetivos estipulados en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022. El(La) Procurador(a) Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A- CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A- SBS SEGUROS COLOMBIA S.,** declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo inmediatamente termine la audiencia.. **Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el(la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio**

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link [https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/rvelasqueza\\_procuraduria\\_gov\\_co/EXWsEytBqGVEuuS7-dT4CosBNy8JVP6LvOAcTUfHxVF34A](https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/rvelasqueza_procuraduria_gov_co/EXWsEytBqGVEuuS7-dT4CosBNy8JVP6LvOAcTUfHxVF34A) una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia. Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador(a) judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 11: 24 (a.m.)

Rubiela Velasquez B

**RUBIELA VELASQUEZ BOLAÑOS**  
Procurador(a) 58 Judicial I Administrativo

Proyecto: Rubiela Velasquez